

AUTO No. **Nº - 0478**

02 NOV. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las funciones asignadas por el Consejo Directivo de la Corporación en el Acuerdo N° 002 de 2022 y de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución N° 0082 de 26 de enero del 2022, con fundamento en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 del 2009 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1075 del 19 de diciembre del 2006, se estableció el Plan de Manejo Ambiental, propuesto por la señora María Eugenia Cabrera, en calidad de Propietaria y Representante Legal de la empresa PELICANOS LIMPIEZA y SUCCION.

Que CARDIQUE, actuando en uso de sus facultades concedidas por el Art 1 de la ley 1333 del 2009, los numerales 11 y 12 del Art 31 de la Ley 99 de 1993, y en cumplimiento de los artículos 1 y 2 del Auto 325 del 24 de julio del 2023, en el cual se ordenó el inicio de una indagación preliminar y se avocó el conocimiento por la queja radicado interno E2023-575 del día 26 de junio de 2023, interpuesta por la Junta Directiva del Consejo Comunitario de Pasacaballos, contra la empresa PELICANOS LIMPIEZA y SUCCION, por posible daño ambiental en la finca vecina, producto de vertimientos de aguas residuales, ubicada en la vía variante Mamonal Km 19, en el Municipio de Turbana - Bolívar.

Que por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, practicaron visita al sitio de interés, con la finalidad de contrastar la información suministrada por el quejoso.

Que como resultado de esta visita, se emitió el Concepto Técnico 596 del 26 de septiembre del 2023, que describe los antecedentes de la empresa PELICANOS LIMPIEZA y SUCCION, el desarrollo de la visita y lo observado en la misma, en los siguientes términos:

"(...)

<p>Objeto del Concepto Técnico:</p>	<p>Asunto: Atención a queja presentada por la Junta Directiva del Consejo Comunitario de Pasacaballos, contra la empresa PELICANOS LIMPIEZA y SUCCION, ubicada en la vía variante Mamonal Km 19, por presunto daño ambiental en la finca vecina producto de vertimientos de aguas residuales. Respuesta al Auto 0325 del 24 de Julio de 2023. Queja presentada por el señor Ivan Castro Romero- Secretario de Planeación del Municipio de Turbana. Informar sobre la visita de inspección técnica realizada a la empresa PELICANOS LIMPIEZA Y</p>	<p>Concepto Técnico No 596 del 2023</p>
--	--	---



AUTO.No. **Nº - 0478**

02 NOV. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p>Resolución 0383 del 28 de mayo de 2009</p>	<p>Se otorgar a la señora María Eugenia Cabrera de García, identificada con cédula de ciudadanía No 41.552.061, propietaria del establecimiento de comercio PELICANO LIMPIEZA Y SUCCION S.A.S; Licencia Ambiental para el proyecto "Transformación de los aceites usados tipo hidrocarburo para su utilización como energéticos en procesos de combustión", que se ejecutará en un lote de terreno ubicado al sureste del Municipio de Turbana, sobre la carretera que comunica el casco urbano con la variante Mamonal – Gambote.</p>
<p>Resolución 0139 del 13 de febrero de 2013</p>	<p>Modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No 0383 del 28 de mayo de 2009, para las actividades realizadas en el establecimiento de comercio PELICANO LIMPIEZA Y SUCCION S.A.S, de propiedad de la señora María Eugenia Cabrera De García, identificada con cédula de ciudadanía No 41.552.061, en el sentido de adicionar las actividades de recolección, transporte y almacenamiento temporal para la entrega a terceros que cuenten con licencia ambiental de residuos como: Filtros sucios de aceites, pañuelos y trapos de algodón contaminados con hidrocarburos, envases de aerosol, latas y envases de pinturas vacíos y lámparas fluorescentes vencidas y el almacenamiento temporal para su posterior entrega a gestores autorizados de pilas de níquel cadmio y baterías de plomo ácido, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.</p>
<p>Resolución No 0304 del 12 de Marzo de 2013,</p>	<p>Se requiere a la Empresa Pelicanos Limpieza y Succión, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de dicha resolución, identifique la fuente de los olores ofensivos que se activan con las brisas presentes en la zona y tome los controles pertinentes que se requieran para eliminar dichos olores.</p>
<p>Concepto técnico N° 0938 del 28 de septiembre de 2018</p>	<p>Asunto: Informar sobre la visita de inspección técnica realizada a la empresa PELICANOS LIMPIEZA Y SUCCION en relación al presunto derramamiento de sustancias oleosas, contaminación de un árbol de mango y manchas de aceites que se encuentran alrededor del mismo. En dicho C.T., se establece que: "No se pudo determinar con exactitud el lugar donde se generó el impacto ambiental negativo por contaminación por vertimientos o derrames de aceites usados o aguas de sentinas dentro de la empresa Pelicano Limpieza y Succión, ya que durante la visita practicada no se evidencio presencia de este tipo de sustancias contaminantes en el suelo y canales de la empresa por consiguiente no hubo afectación de los recursos naturales suelo, agua o aire".</p>
<p>Concepto técnico N° 194 del 04 de Marzo de 2019.</p>	<p>Asunto: Dar respuesta al Auto No 0544 del 21 de noviembre de 2018 a través del cual se inicia Indagación Preliminar y verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos expuestos son constitutivos de infracción ambiental o si los hechos expuestos son constitutivos de infracción ambiental de si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. Informar sobre la visita de inspección técnica realizada a la empresa PELICANOS LIMPIEZA Y SUCCION en relación al presunto derramamiento de sustancias oleosas, contaminación de suelos en la Finca PERIMETER. En dicho C.T., se establece que: "De la visita practicada no se pudo determinar con exactitud el lugar donde se generó el impacto ambiental negativo por vertimientos o derrames de aceites usados o aguas de sentinas dentro de la empresa Pelicano Limpieza y Succión,</p>

AUTO No. **Nº - 0478**

02 NOV. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	<p><i>indicado por el quejoso, ya que durante la visita practicada no se evidenció presencia de este tipo de sustancias contaminantes en el suelo y canales de la empresa así como tampoco en terrenos de la Finca PERIMETER, por consiguiente no se observó físicamente afectación de los recursos naturales suelo, agua"</i></p>
<p>Concepto Técnico 278 del 02 de Septiembre de 2022</p>	<p><i>En dicho C.T., se establece que: No se impone medida preventiva, sin embargo, quedan como observaciones lo siguiente: La empresa PELICANO LIMPIEZA Y SUCCION S.A.S, NIT 900406448 - 4, como presunta infractora, en caso de que se presente algún incidente por derrames de sustancias aceitosas y de hidrocarburos tratada, deberá activar su Plan de Contingencia, mantener en buenos estados sus diques de contención de los tanques de almacenamiento y canales perimetrales a fin de contener dichas descargas en su predio, asumir la responsabilidad ambiental en el mismo y no afectar ningún cuerpo de aguas y suelos de predios vecinos. Como medida de Control y seguimiento. En consideración de los presuntos hechos del año 2018, 2019 y 2022, como medida de control y seguimiento a estas quejas. CARDIQUE, en época de lluvia, deberá hacer muestreos del cuerpo de agua que pasa por los tres predios en los puntos: (Punto 1) Salida del predio de la empresa PELICANO LIMPIEZA Y SUCCION S.A.S. (Punto 2) Salida del predio colindante con la empresa pelicanos. (Punto 3). Entrada del predio de la finca Perimeter</i></p>
<p>Resolución No 0346 del 06 de Marzo del 2023</p>	<p><i>Se otorga a la Empresa PELICANO LIMPIEZA Y SUCCION, Concesión de Aguas Superficiales por reusó de las Aguas Residuales Domesticas tratadas para el sistema de riego de Zonas Verdes para el sistema de riego de Zonas Verdes con un Caudal de 0,029 L/s en la Coordenada aproximadas 10 16 05 N 75 27 22 W. condicionada a: 2.1., presentar planos definitivos del sistema de riego, para su aprobación, No podrá hacer uso de la concesión de aguas hasta tanto se aprueben los planos y las obras de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. 2.2 Avisar a la Corporación 15 días de anticipación del inicio de la entrada en funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales y sistema de riego para la inspección de obras construidas.</i></p>
<p>Visita de Inspección.</p>	<p><i>Con el fin de corroborar la queja manifestada por el Concejo Comunitario de Pasacaballos, y lo indicado por el señor: DELIMBERTO GARCIA GUERRERO, Administrador de la Finca PERIMETER y la funcionaria de la Secretaria de Planeación de Turbana, Ingeniera Ambiental Regina Isabel Orozco, días antes de practicada la visita el día 26 de junio del año 2023, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental junto con funcionario del Laboratorio de Calidad Ambiental de CARDIQUE, practicaron visita de inspección ocular, así como también la toma de muestras de aguas superficiales en los predios de la Finca PERIMETER, de propiedad del Señor Manuel Pérez y predios de la empresa PELICANO LIMPIEZA Y SUCCION. sitios por donde atraviesa el Arroyo de Invierno el JOBO, de lo cual se indica lo siguiente.</i></p> <p>1. FINCA PERIMETER. 10°.15,32". 009' N – 75°. 27,17". 115' W.</p>

AUTO No. **Nº - 0478**

02 NOV. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

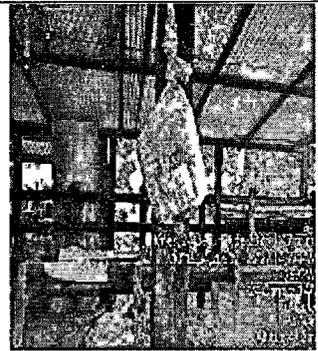


Foto No 1. Entrevista con el Señor Delimberto

Foto N2. Recipientes para muestras del Laboratorio de CA de Cardique

Foto N3. Muestras de Aguas tomadas por el Señor Delimberto.

Se identifican como actividad productiva la actividad ganadera de cría de ganado y la obtención de subproductos como es el ordeño y producción de leche de ganado. No se identificaron la cría y levante de porcinos así como tampoco la actividad de cría y levante en grandes proporciones de aves de corral o galpones.

Se tuvo una entrevista con el señor Delimberto García Guerrero, identificado con CC No 9043480 de San Onofre Sucre, Administrador de la Finca PERIMETER y el señor Donaldo Romero Hernández, identificado con C.C. No 73191729 de María la Baja, quien se desempeña como trabajador de la Finca.

Informó el señor Delimberto, que días antes del 26 de junio se observó en las aguas del Arroyo El JOBO que pasan por los predios de la Finca PERIMETER, contaminación del cuerpo de agua con sustancias líquidas vertidas por la empresa PELICANO LIMPIEZA Y SUCCION, por lo que procedió a tomar muestras de las misma en recipientes no adecuados para este tipo de procedimientos razón por la cual se desecaron dichas muestras por parte de la Coproracion.

2. VISITAS Y TOMAS DE MUESTRAS DE AGUAS DEL ARROYO EL JOBO EN PREDIOS DE LA FINCA PERIMETER Y FINCA DEL SEÑOR MANUEL PERÉZ.

2.1. PREDIOS DE LA FINCA DEL SEÑOR MANUEL PEREZ. 10°.15, 59". 884' N – 75°. 27,18". 671' W. (Ubicación: límites entre la finca del señor Manuel Pérez y predios de la empresa Pelicano Limpieza y Succión. Se observó desde el predio del señor Manuel Pérez, trabajo de remoción de suelos en predios de la empresa Pelicano Limpieza y Succión y la obstrucción del curso natural del arroyo Invierno el Jobo.

AUTO No. ~~10~~ - 0478

02 NOV. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Foto No 4. Límites de la finca de Manuel Pérez y Pelicano L.y S.

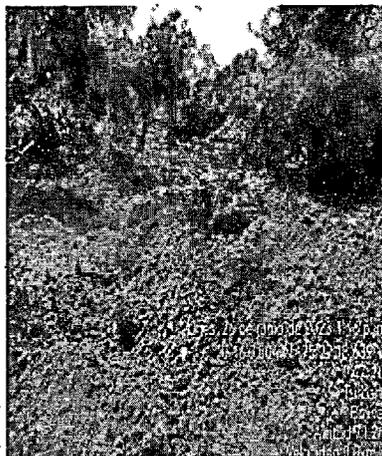


Foto No 5. Trabajos de remoción de suelos y obstrucción del arroyo el Jobo en predios de la empresa Peliano limpieza y succión

Se observó en el predio del Señor Manuel Pérez la no presencia de ganado Bovinos, Bufalinos, equinos, ovino o caprino porcinos o aves de corral. No se identificó físicamente la presencia de sustancias contaminantes sobre la superficie de las aguas en el arroyo de invierno el Jobo, estas tenían apariencia transparente. Se procedió a la toma de muestras, cuyos resultados de reportan en el presente Concepto Técnico.

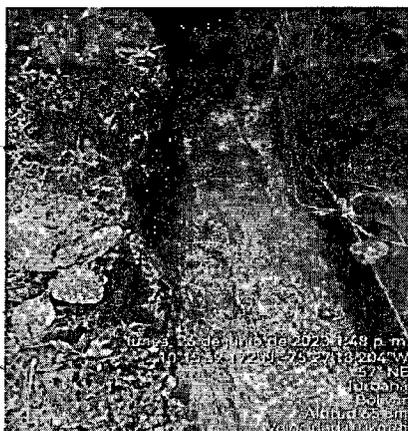


Foto No 6. Apariencia del agua arroyo el Jobo en predios del señor Manuel Pérez. Muestra No 1. Predios del señor Manuel Pérez.



Foto No 7 Toma de muestra en el arroyo el Jobo.

2.2. PREDIOS DE LA FINCA PERIMETER. $10^{\circ}.15, 52".279' N - 75^{\circ}. 27,16". 459'$

W.

AUTO No. **Nº - 0478**

02 NOV. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Foto No 8. Apariencia del agua arroyo el Jobo en predios Muestra No 2. Predios de la Finca PERIMETER

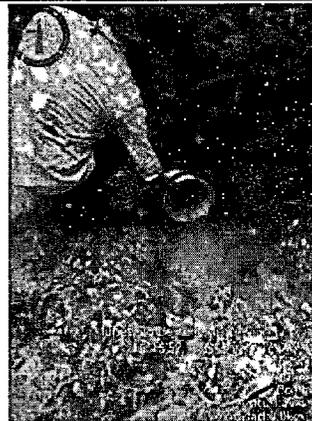


Foto No 9-10 Toma de muestra en el arroyo el Jobo en predios de la Finca PERIMETER

Se observó en el predio de la FINCA PERIMETER presencia de aguas superficiales en el arroyo de invierno el Jobo, estas tenían apariencia transparente y no mostraban iridiscencia que indicaran presencia de sustancias combustibles. Se procedió a la toma de muestras cuyos resultados de reportan en el presente Concepto Técnico.

2.3. PREDIOS DE LA EMPRESA PELICANO LIMPIEZA Y SUCCION. 10°.16, 8".484' N - 75°. 27,23". 129' W

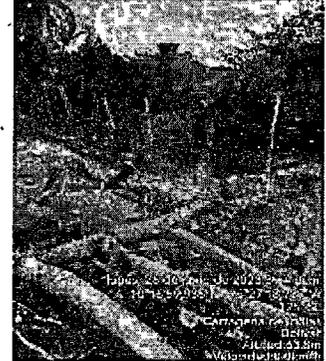
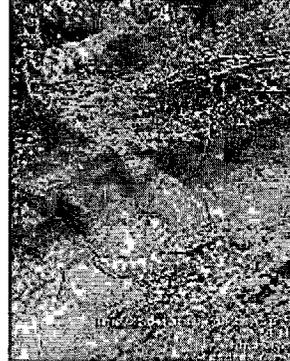
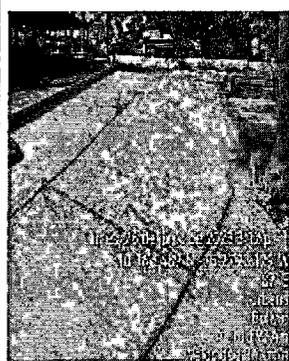


Foto No 11. Instalaciones de la Empresa Pelicano Limpieza y Succión
Foto No 12. Curso del Arroyo el Jobo en predios de la Empresa.
Foto No 13. Obstrucción del curso del Arroyo en predios de la empresa. Del

La visita fue atendida por el Señor Amerigo Mattiello y el Jefe de Operaciones de la empresa, el señor Carlos Alberto Hernández, a quienes se le explicó el motivo de la visita y quienes autorizaron la entrada a la empresa y el predio de aproximadamente dos hectáreas que hacen parte de las zonas verdes de la empresa.

Se hizo un recorrido por el predio propiedad de la empresa PELICANO de atrás hacia adelante, es decir, se partió de la cerca colindante entre la finca del señor Manuel Pérez y lo predios de la empresa en mención,

Se observó en límites de los dos predios, obstrucción del curso de las aguas lluvias del arroyo de Invierno "EL Jobo", en predios de la empresa, lo que fue justificado

AUTO No. ~~No~~ - 0478

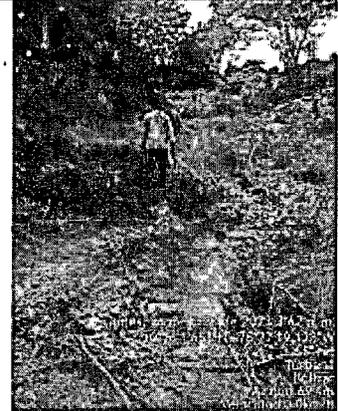
02 NOV. 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

por el señor Amerigo informando que "se estaban realizando trabajos de contención de aguas residuales tratadas mediante un dique construido en tierra porque se habían realizado pruebas de recirculación de las mismas, para su reuso en el riego de la vegetación existente en el predio". Lo anterior nos permite indicar que al parecer se iniciaron los trabajos de recirculación de las aguas residuales domésticas, sin haber construido aún el sistema de tratamiento autorizado por cardique a través de la Resolución que le otorgo el Permiso de Concesión de aguas por recirculación para el reuso de las mismas.

No se evidenció ningún tipo de vertimientos de aguas residuales a dicho arroyo.

No obstante, como resultado del tratamiento de las aguas residuales de procesos industriales tratadas por la empresa PELICANO LIMPIEZA Y SUCCIÓN, procedentes de tercero, se pudo observar vertimientos de dichas aguas a través de mangueras flexibles al suelo de dicho predio, las cuales fueron contenidas en zanjas cavadas con retroexcavadora dentro del mismo, como se muestra en el siguiente Registro fotográfico. (Secuencial de atrás hacia delante de la empresa)



REGISTRO FOTOGRAFICO

Foto No 14-15-16. Zanjas contruidas por la empresa PELICANO LIMPIEZA Y SUCCION para la retención de aguas vertidas

AUTO No ~~Nº~~ - 0478

02 NOV. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

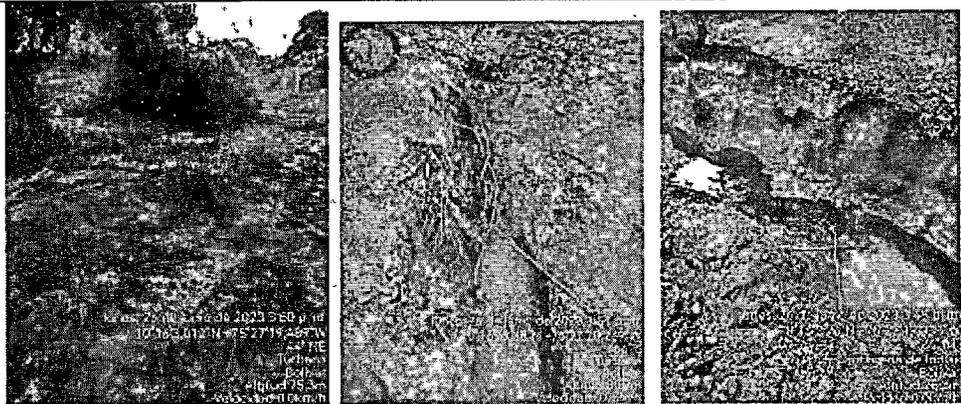


Foto No 17- 18. Canales generados en el suelo del predio de la empresa No 19. Zanja contruida por la Empresa
Por el flujo de los vertimientos de las aguas residuales tratadas.
para retener las aguas vertidas

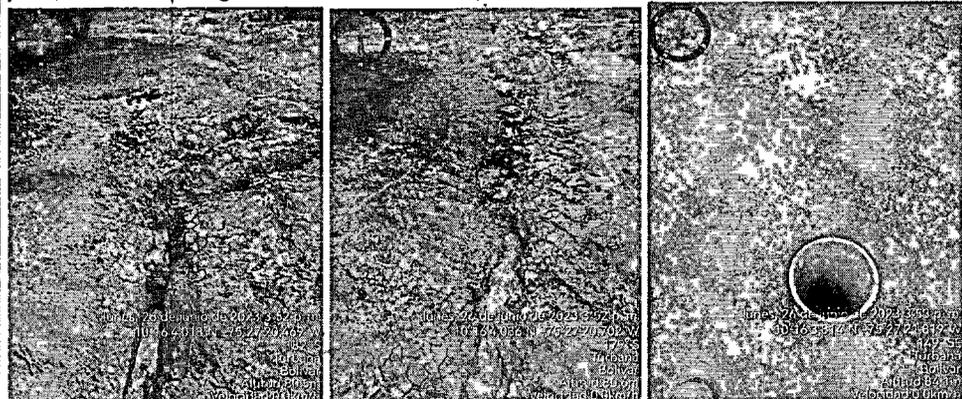


Foto No 20- 21. Cañales generados en el suelo del predio de la empresa No 22. Tuberia en PVC de 2" para
Por el flujo de los vertimientos de las aguas residuales tratadas.
La instalación del sistema de aspersión.

De las aguas residuales Domesticas tratadas.

Según lo indicado por el señor Amerigo Mattiello, estas aguas retenidas en las excavaciones en el terreno de la empresa, correspondían a aguas lluvias, caídas dos días antes de la visita, sin embargo, su apariencia física, correspondía a aguas residuales No Domésticas procedentes del tratamiento realizado por la empresa. Es de indicar que hasta la fecha de practicada la visita de inspección y verificación, no se había construido la planta de tratamiento para aguas residuales domésticas, requerida en la concesión de aguas por recirculación otorgada por Cardique, mediante Resolución No 0346 del 2023, sin embargo se estaban instalando tuberías en PVC de 2 " para la implementación del sistema de aspersión de dichas aguas una vez sean tratadas.

AUTO No. **0478**

02 NOV. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Localización y Toma de las Muestras

Foto No 23. Ubicación de los puntos de Muestras . Empresa Pelicano Limpieza y Succión. Finca del Señor Manuel Pérez y Finca PERIMETER.

Ubicación y distancia entre los puntos, donde se tomaron las muestras de Aguas superficiales por parte de Laboratorio de Calidad Ambiental de CARDIQUE:

- P1 ubicado en las coordenadas geográficas 10°15'59.172"N 75°27'18.204"O y el P2 en las coordenadas 10°15'52.55"N 75°27'16.079"O la distancia entre los dos (2) puntos de toma de muestra es de **213.99 metros (0.21 Kilómetros)** aproximadamente.
- P1 ubicado en las coordenadas geográficas 10°15'59.172"N 75°27'18.204"O y el P3 en las coordenadas 10°16'2.237"N 75°27'19.171"O la distancia entre estos puntos es de **100.51 metros (0.31 Kilómetros)** aproximadamente.
- P2 se ubica en las coordenadas 10°15'52.55"N 75°27'16.079"O y el P3 en las coordenadas 10°16'2.237"N 75°27'19.171"O la distancia entre estos puntos es de **314.36 metros (0.10 Kilómetros)** aproximadamente.

El límite entre los predios de la Finca administrada por el señor Manuel Pérez y la empresa PELICANO Limpieza & Succión se ubican en las coordenadas geográficas 10°15'59.884"N 75°27'18.671"O

10

EVALUACION DE CARACTERIZACIONES

Para la evaluación de los resultados de los análisis de las muestras de las aguas superficiales del Arroyo de Invierno el Jobo, tomadas por el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique en predios georreferenciados de la Finca Perimeter, Finca del señor Manuel Pérez y predios de la empresa Pelicano Limpieza y Succión, se tomarán como referencia los parámetros establecidos en la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021 y los establecidos en el Artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2025. Criterios de Calidad para uso agrícola.

Naturaleza de la Muestra# de Muestras. Agua (Puntual)3

de Análisis: 27

Fecha de Toma de Muestras Fecha de Recibo: junio 26 de 2023

AUTO No. **NO - 0478**

02 NOV. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fecha de Emisión de Informe. Junio 27 de 2023

Recolector: Manuel Ricardo Hernández - Funcionario CARDIQUE Operativo de Gestión

Tipo de Caracterización. Operativo de Gestión

Plan de Muestreo: F-GES-95

Procedimiento de Muestreo: Protocolo de monitoreo del agua IDEAM (2007)

Punto de Muestreo.: Abajo descritos

Página. 2 de 3

Parametrons	Unidades	Methods	Predios del señor Manuel Perez	Predios de la Finca Peremeter	Predios de la Empresa Pelicano, Limpieza y Succión 3	Fecha de Realización de Análisis
Aceites y Grasas*	mg/L	S.M. 5520 B	<5,35	<5,35	<5,35	Julio 12/2023
Conductividad *	µS/cm	S.M. 2510 -B	0,75	1,66	0,38	Junio 26/2023
DBO ₅ *	mg O ₂ /L	S.M. 5210 -B, 4500-O-H	<29,50	<21,50	<12,00	Junio 28/2023
Hidrocarburos Totales	mg/L	S.M. 5520 -D	<5,35	<5,35	<5,35	Julio 12/2023
O.D.	mg O ₂ /L	S.M. 4500-O-H	4,14	0,93	3,23	Junio 26/2023
pH	Unidades	S.M. 4500-H-B	7,40	6,86	7,04	Junio 26/2023
SST*	mg/L	S.M. 2540 -D	121,00	130,00	38,00	Junio 30/2023
Temperatura*	0C	S.M. 2550 -B	29,9	30,6	28,4	Junio 26/2023
Coliformes Fecales	NMP/100mL	Tubos Múltiples SM. 9221-E	13X10 ³	13X10 ⁴	13X10 ³	Junio 26/2023
Código de entrada al Laboratorio LA23:			0605	0606	0607	
Hora de Toma de Muestras						13:50 - 16:10



AUTO No. **Nº - 0478**

02 NOV. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Geoposición	North	G P S	10°16'2,35"	10°15'59,25"	10°15'52,35"
	West		75°27'19,35"	75°27'18,288"	75°27'16,176"

Normatividad Ambiental Aplicada: Artículo Quinto de la Resolución 1256 del 2021. De los Usos y Criterios Mínimos de Calidad. Las Aguas Residuales se podrán usar en los uso agrícola e industrial de que tratan los artículos 2.2.3.3.2.5 y 2.2.3.3.2.8. del Decreto 1056 del 2015.

Numeral 2.2.3.3.9.5. Criterios de Calidad para uso Agrícola. Debe cumplir con el Artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 del 2015

Criterios de Calidad Para Uso Agrícola y Pecuario (Artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2025)

Criterio de Calidad de Uso	Agrícola	Pecuario
Parametro	Valor	Valor
Aluminio	5	5
Arcenico	0,1	0,2
Berilio	0,1	
Cabmio	0,01	0,05
Zinc	2	25
Cobalto	0,05	
Cobre	0,2	0,5
Cromo	0,1	1
Mercurio		0,01
Fluor	1	
Hierro	5	
Litio	2,5	
Magnesio	0,2	
Molibdenio	0,01	
Niquel	0,2	
pH	4,5 - 9 Uni	
Plomo	5	0,1
Selenio	0,02	
Vanadio	0,1	
Boro	0,3- 4 mg/1	5
Nitratos + Nitritos		100
Nitritos		10
Colo Totales	< 5000	
Coli Fecales	< 1000	
Conductividad		
Relacion de adsorcion de sodio		
Porcentaje de sodio posible		
Salinidad Efectiva y Potencial		
Carbonato de sodio residual		



AUTO No. **0478**

(2 NOV. 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Radionúcleidos	
Contenido de Sales	3000

Y con los Criterios de Calidad **adicionales** de aguas reiduales para uso Agrícola (Artículo Quinto de la Resolución 1256 del 2021. De los Usos y Criterios Mínimos de Calidad)

Variable	Unidad de Medida	Valor Límite Máximo Permisible
Conductividad	μS/cm	1.500,00
Fenoles Totales	mg/L	0,2
Hidrocarburos Totales	mg/L	1
Cianuro Libre	mg CN- /L	0,2
Cloruros	mg Cl- /L	300
Fluoruros	mg F- /L	1
Sulfatos	mg SO4 2- /L	500
Mercurio	mg Hg/L	0,001
Sodio	mg Na/L	200
Antimonio	mg Sb/L	0,1
Cloro Total Residual (con mínimo 30 minutos de contacto)	mg Cl2/L	< 1,0
Nitratos (expresado como N)	mg/L	11

13

Comparación de Resultados obtenidos de las muestras de aguas tomadas en los tres puntos de los tres predios con los límites máximos establecidos por ley.

Criterios de Calidad **adicionales** de aguas reiduales para uso Agrícola (Artículo Quinto de la Resolución 1256 del 2021. De los Usos y Criterios Mínimos de Calidad)

Variable	Unidad de Medida	Valor Límite Máximo Permisible	Predios del señor Manuel Pérez	Predios de la Empresa Parameva	Predios de la Empresa Pelicana Limpieza y Succión
Conductividad	μS/cm	1.500,00	0,75	1,66	0,38
Fenoles Totales	mg/L	0,2			
Hidrocarburos Totales	mg/L	1	<5,35	<5,35	<5,35
Cianuro Libre	mg CN- /L	0,2			
Cloruros	mg Cl- /L	300			
Fluoruros	mg F- /L	1			
Sulfatos	mg SO4 2- /L	500			
Mercurio	mg Hg/L	0,001			
Sodio	mg Na/L	200			
Antimonio	mg Sb/L	0,1			



AUTO No. **Nº - 0478**
02 NOV. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cloro Total Residual (con mínimo 30 minutos de contacto)	mg Cl ₂ /L	< 1,0			
Nitratos (expresado como N)	mg/L	11			

Como quiera que el día de la visita, la empresa PELICANO LIMPIEZA Y SUCCION estaba vertiendo aguas residuales tratadas, en los predios de la misma y esta actividad fue justificada por el propietario de la empresa, como actividades por recirculación y reuso de aguas residuales Domésticas. Teniendo en cuenta los Criterios de Calidad adicionales de aguas residuales para uso Agrícola por reuso establecido Artículo Quinto de la Resolución 1256 del 2021, el cual incluye los parámetros Conductividad e Hidrocarburos Totales; los resultados de Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique determinaron que el primer parámetro (conductividad), se encuentra dentro de los límites máximos permisibles de la calidad del agua de la muestra tomada en dicha empresa, pero se encontró una mayor concentración del parámetro Hidrocarburos Totales en dicha muestra, por encima de los límites máximos permisibles, establecidos por la norma.

Si bien, durante la visita, no se evidenció flujo de agua superficial permanente en el arroyo el Jobo que atraviesa los tres predio, la presencia del parámetro Hidrocarburos Totales en las mismas concentraciones en la tres muestras tomadas y analizadas, indican que este procedía de la empresa PELICANO LIMPIEZA Y SUCCION.

Como los otros parámetros establecidos por la norma no fueron analizados no se puede determinar su presencia.

14

DISPOSICIONES COMO RESULTADO DE VISITA.

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

De la visita practicada el día 26 de junio de 2023 Se puede determinar con exactitud que la empresa PELICANO LIMPIEZA Y SUCCION estaba generado vertimientos de aguas residuales procedentes de sus actividades de tratamiento de aguas de sentinas y aceitosas en sus predios, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos, que alcanzaron a llegar al Arroyo el Jobo en predios de la Finca del Señor Manuel Perez y la Finca Perimeter.

En las Coordenadas Geograficas: P1 = 10°15'59.172"N 75°27'18.204"O

P2 = 10°15'52.55"N 75°27'16.079"O

P3 = 10°16'2.237"N 75°27'19.171"O.

2. Motivos y las causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

Vertimientos de aguas residuales tratadas No Domésticas con presencia de hidrocarburos generadas en predios de la empresa PELICANO LIMPIEZA Y SUCCION, sin contar con ningún tipo de permiso de vertimientos a cuerpos de aguas ni al suelo, los cuales llegaron hasta el arroyo de Invierno el JOBO que pasa por los predios de la mencionada empresa y las fincas del señor Maneul Pérez y Finca PERIMETER.

3. En caso de identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja y sus direcciones para su respectiva notificación utilizando todos los medios probatorios que tenga a su alcance.

Se identifica a la Señora María Eugenia Cabrera- Representante Legal, propietaria y Responsable ambiental de la empresa PELICANO LIMPIEZA Y SUCCION, y su ubicación es la dirección de la citada empresa.

AUTO No. **02 - 0478**

02 NOV. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

COMPONENTE MEDIO		RECURSO	DESCRIPCION DEL POSIBLE IMPACTO	
BIOTICO	X	Flora	Posible afectación en la salud de animales como ganado y aves de corral en caso de que se hubiera consumido esta agua del arroyo con la presencia del parametro hidrocarburos Totales.	
		Fauna		X
ABIOTICO	X	Suelo	- Contaminación del suelo por la presencia del parametro Hidrocarburos Totales. - Posibles Olores ofensivos procedentes del tratamiento de las aguas aceitosas y residuales domesticas almacenadas en dicha empresa. - Alteración a la calidad del cuerpo de agua superficial por el descargue de aguas residuales tratadas en la empresa con presencia de Hidrocarburos Totales.	
		Aire		X
		Agua		X
SOCIOAMBIENTAL	X	Económico	Posibles pérdidas economicas en predios de las fincas del señor Manuel Perez y Finca Perimeter por la efectacion de sus cultivos y posibles enfermedades de animales Ganado y equino por el consumo de esta agua. Posibles afectaciones en la personas al consumir agua no apta para el consumo.	
		Cultural		X
		Político administrativo		
		Demográfico y espacial		
		Salud Humana		X

15

Medidas preventivas. Durante la visita practicada a la empresa PELICANO LIMPIEZ Y SUCCION, no se impuso ninguna Medida Preventiva, no obstante se requiere a la empresa:

- ✓ Suspende cualquier tipo de vertimiento de agua residual doméstica y no doméstica al cuerpo de aguas de la zona de influencia de la empresa, hasta tanto cuente con el Permiso de Vertimientos conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.
- ✓ Suspende cualquier tipo de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, hasta tanto se haya construido la planta de tratamiento para las mismas, de acuerdo a las obligaciones establecidas por Cardique.
- ✓ Requierase a la empresa Pelicanos Limpieza y Succión, actualizar su Plan de Contingencia de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y su implementación y enviarlo a Cardique en el termino de 15 días hábiles contados a partir de notificado el acto administrativo que ampara el presente CT.

Temporalidad de los Hechos	1. = Instantanea: Teniendo en cuenta la metodología para tasación de Multas 2010- ANLA, se asume lo siguiente: "En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y finalización del hecho ilícito, el factor de
-----------------------------------	---

AUTO No. **Nº - 0478**

02 NOV. 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

temporalidad tomará el valor de 1, indicando que el hecho sucedió de manera instantánea”.

(...)”

- **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

- **Fundamentos constitucionales**

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El artículo 58 de la Carta Política establece:

“(...) Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)”

Así mismo, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional:

“(...) ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.” (Negrilla fuera de texto). (...)” (Negrilla fuera de texto)

- **FUNDAMENTOS LEGALES**

AUTO No. **Nº - 0478**

02 NOV. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Del procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

"TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

17

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 32 de la Ley 99 de 1993, señala, (...) **Carácter de las Medidas Preventivas.** Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar". (...)

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 dispone: (...) **Tipos de medidas preventivas.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas. (...)

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, establece lo siguiente, (...) **Suspensión de obra, proyecto o actividad.** Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas. (...) (Negrilla fuera de texto)

AUTO No. **Nº - 0478**

02 NOV. 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que a su vez los artículos 18 y 19 ibídem, establecen:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo".

Que aunado a lo anterior, el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, indica: "...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales."

18

Que en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3°:

(...) "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Visto así el marco normativo que desarrolla el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

• **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN CARDIQUE-**

Que junto con las normas sustantivas existentes en el país y las procedimentales relacionadas con el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que generan impacto grave al ambiente, el procedimiento sancionatorio ambiental está llamado a constituirse en un instrumento fundamental para la conservación y protección del ambiente.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo primero reza que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través de (...) **las Corporaciones Autónomas Regionales (...)** (Negrilla fuera de texto)

AUTO No. **Nº - 0478**

02 NOV. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que dispone el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, que las Corporaciones Autónomas Regionales CAR, están encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según lo establecido por el artículo 31, numeral 2 y 17, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción y de imponer sanciones previstas por la ley en casos de violación de normas ambientales.

"(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)"

"(...) 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovable y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados; (...)"

19

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107, ibídem, *las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que por esencia la Ley 1333 de 2009 es una norma de carácter procesal, como se indica en su epígrafe, de manera tal que es una norma de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades ambientales competentes, tal y como se establece en el artículo 13 del Código General del Proceso [Ley 1564 de 2012], a saber:

"(...) Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.(...)"

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, establece que *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."* El anterior fundamento normativo nos permite concluir que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas

AUTO No. **Nº - 0478**

02 NOV. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31 numeral 9, contempla dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva" (...).*

• **CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

- **DEL CASO EN CONCRETO**

Que de conformidad con los hechos descritos en la parte considerativa, el Concepto Técnico 596 del 26 de septiembre del 2023, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 18, 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a imponer medida preventiva, consistente en la suspensión de las actividades de vertimiento de aguas residuales, hasta tanto cuenten con el permiso de vertimientos, de conformidad con la normatividad vigente, y se construya la planta de tratamiento para las mismas.

20

Así también, se procede a iniciar un proceso sancionatorio ambiental, se harán los requerimientos necesarios para esclarecer y determinar si la conducta es o no atentatoria contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, la salud humana o se configura una infracción de la normativa ambiental.

Que por lo anterior, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No. 0082 de 26 de enero del 2022, y de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la medida preventiva, consistente en la suspensión de las actividades de vertimiento de aguas residuales de la empresa PELICANOS LIMPIEZA Y SUCCIÓN, hasta tanto cuenten con el permiso de vertimientos de conformidad con la normatividad vigente, y se construya la planta de tratamiento para las mismas. (Art 39 ley 1333 del 2009)

PARAGRAFO: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno y se levantará de oficio o a petición de parte cuando se

AUTO No. **Nº - 0478**
02 NOV. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. (Arts. 32 y 35 de la Ley 1333 de julio de 2009).

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la empresa PELICANOS LIMPIEZA y SUCCION con NIT 900.406.448-4, a través de su representante legal, la señora María Eugenia Cabrera de García, identificada con cédula de ciudadanía No 41.552.061, o quien haga las veces de representante legal. (artículo 18 de la ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar del presente Acto Administrativo a la empresa PELICANOS LIMPIEZA y SUCCION a través de su representante legal, en la vía variante Mamonal Km 19, en el Municipio de Turbana - Bolívar. (Art 67 y SS Ley 1437 de 2011)

ARTÍCULO CUARTO: Comisionese a la Estación de Policía de Turbana para garantizar el cumplimiento de la Medida Preventiva impuesta, al correo electrónico Mecar.eturbana@policia.gov.co (Parágrafo 1 del Artículo 13 de la Ley 1333 del 2009)

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente Acto Administrativo a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes, al siguiente correo electrónico mchamorro@procuraduria.gov.co

21

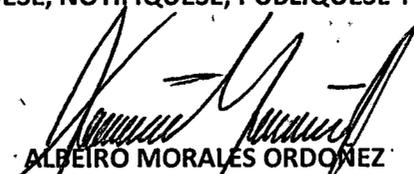
ARTÍCULO SEXTO: Concepto Técnico 596 del 26 de septiembre del 2023 hace parte íntegra del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes, al correo electrónico subdireccionga@cardique.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

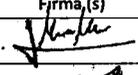
ARTICULO NOVENO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno (artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBEIRO MORALES ORDÓÑEZ

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales

SA - 0398

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Manuel Mendoza	Judicante	
Revisó	Margareth Herrera Perifan	Profesional Especializado	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.